



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 331 -2024-GRA/PEIMS-GE

VISTO:

Oficio N° 342-2024-GRA/GRDIS, Informe N° 409-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, Oficio N° 906-2024-GRA/PEIMS-OA, Oficio N° 1153-2024-GRA/PEIMS-OAJ, Oficio N° 956-2024-GRA/PEIMS-GE-OA, Informe Técnico N° 05-2024-GRA/GRDIS/VVL y Oficio N° 1148-2024-GRA-PEMS-OA.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 342-2024-GRA/GRDIS, de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, se solicita en Afectación en Uso, dos inmuebles ubicados en el B-19 y D-19 de la Urb. La Marina, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante Informe N° 409-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial de AUTODEMA, informa sobre el estado de los predios ubicados en el B-19 y D-19 de la Urb. La Marina, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.



Que, mediante Oficio N° 906-2024-GRA/PEIMS-OA, de la Oficina de Administración de AUTODEMA, se deriva el Informe N° 409-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P, sobre el estado de los inmuebles solicitados, motivo por el cual mediante Oficio N° 1153-2024-GRA/PEIMS-OAJ, se emite opinión sobre los requisitos establecidos en la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, en relación de lo Dispuesto en la Ley de Abastecimientos.

Que, mediante Oficio N° 956-2024-GRA/PEIMS-GE-OA, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, notifica el Oficio N° 1153-2024-GRA/PEIMS-OAJ a la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, los requisitos establecidos en la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, para su cumplimiento.



Que, mediante Oficio N° 437-2024-GRA/GRDIS, de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, se adjunta el Informe Técnico N° 05-2024-GRA/GRDIS/VVL, de la Coordinadora de la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, cumpliendo con los requisitos solicitados para el otorgamiento de la Afectación en Uso sobre el inmueble D-19 de la Urb. La Marina, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, solicitando con esto la emisión de un acto resolutivo.

Que, mediante Oficio N° 1148-2024-GRA-PEMS-OA, de la Oficina de Administración de AUTODEMA, se requiere la autorización del Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, para la emisión de la resolución que aprueba la Afectación en Uso de la vivienda D-19.

Que, la Afectación en Uso, es un acto de administración que todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Abastecimiento y acorde a su Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, en el artículo 11 establece:

“Artículo 11.- Definición: La afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público.”

Que, la Afectación en uso, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Abastecimiento, es un acto de administración mediante la cual se otorga temporalmente el uso de un bien inmueble a otra entidad estatal. De esta manera y tomándose en cuenta que tanto la Gerencia de



Regional de Desarrollo e Inclusión Social como la Autoridad Autónoma de Majes son Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Arequipa y existiendo la necesidad para la implementación de un proyecto para los fines de la mencionada gerencia, es potestad del AUTODEMA, el otorgamiento del acto de administración ante el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo N° 14 de la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01:

“Artículo 14.- Solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso o cambio de finalidad

14.1 La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado.

14.2 La solicitud contiene lo siguiente: Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado. La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido. Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble; así como, la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física y técnica actual, utilizando los diversos aplicativos como el SINABIP, GEOCATMIN, GEOLLACTA, Google Earth, Street View, entre otros. Plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero competente, arquitecto o geógrafo habilitado. Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado. Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previos a la solicitud. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, el cual establece el plazo por el cual se puede otorgar la Afectación en Uso, señala que:

“Artículo 12.- Plazo 12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, el cual establece el plazo por el cual se puede otorgar la Afectación en Uso, señala que:

“Se extingue la afectación en uso por los siguientes supuestos:
a) Incumplimiento de las obligaciones: Ocorre cuando se constata que la entidad pública afectataria no ha cumplido con darle al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, asimismo, cuando se ha desnaturalizado





en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones como afectatario.

b) *Renuncia a la afectación en uso: Declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la DGA o a la entidad pública titular, según corresponda. La renuncia debe ser efectuada por escrito.*

c) *Extinción de la entidad afectataria: Ocurre cuando la entidad pública a favor de la que se aprueba la afectación en uso se ha extinguido.*

d) *Destrucción del bien inmueble: Cuando se constata la destrucción del bien inmueble, evidenciando negligencia del afectatario en su conservación y mantenimiento.*

e) *Consolidación del dominio: Cuando la entidad pública afectataria adquiere la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor.*

f) *Cese de la afectación en uso por mandato legal: Cuando por mandato legal se disponga la extinción de la afectación en uso sobre un bien inmueble determinado o determinable."*



De lo mencionado ante el incumpliendo de la finalidad para la cual fue solicitado el predio, se tendrá que dar por extinta la afectación en uso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, el cual establece el plazo por el cual se puede otorgar la Afectación en Uso, señala que:



Artículo 16.- Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso.

Son obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso:

a) *Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.*

b) *Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.*

c) *Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.*

d) *Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.*

e) *Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble.*

f) *No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad.*

g) *La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.*

h) *Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda.*

i) *Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión en el bien inmueble, según corresponda.*

j) *Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*



**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre de dos mil veinticuatro.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar en Afectación en Uso a favor de Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, el predio ubicado en la Mz. D, lote 19, de la Urb. La Marina, distrito de Cayma, provincia de departamento de Arequipa, el cual cuenta con un área de 390 m², de propiedad de AUTODEMA, debidamente inscrito en la ficha registral N° 357949, del registro de predios de la Zona Registral N° XII – Oficina de Arequipa, por un plazo de 03 años.



ARTÍCULO 2°.- Establecer que de no cumplir con los fines para lo cual fue requerida la afectación en uso, tal como lo define los artículos N° 16 y 18 de la Directiva N° 0002-2021-E.F./54.01, se podrá extinguir por incumplimiento de su finalidad o la ejecución de su proyecto, de manera unilateral por parte de AUTODEMA, tomando importancia el literal b) y e) del artículo N° 16 de la mencionada directiva.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Responsable de Control y Saneamiento Patrimonial de la AUTODEMA, el predio ubicado en la Mz. D, lote 19, de la Urb. La Marina, distrito de Cayma, provincia de departamento de Arequipa, el cual cuenta con un área de 390 m², de propiedad de AUTODEMA, debidamente inscrito en la ficha registral N° 357949, del registro de predios de la Zona Registral N° XII – Oficina de Arequipa, mediante el acta de entrega – recepción de los bienes inmueble conforme al anexo N° 01 de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Responsable de Control y Saneamiento Patrimonial realice inspecciones para dar cumplimiento de la Afectación de Uso.

ARTICULO 5°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Integral Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Integral Majes Sigvas – AUTODEMA a los **TREINTA** (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

.....
Ing. Duberly Omar Otazú García
Gerente Ejecutivo

